COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 2.10.2025
COM(2025) 591 final

2025/0311 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1173/2011 y (UE) n.º 473/2013 en lo que respecta a la armonización con el marco de gobernanza económica de la UE y a una mayor simplificación de dicho marco

{SWD(2025) 286 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La reforma del marco de gobernanza económica de la UE entró en vigor el 30 de abril de 2024. Afectó a tres actos legislativos: el Reglamento (CE) n.º 1466/97 (el «componente preventivo») se derogó y sustituyó por el Reglamento (UE) 2024/1263 del Consejo; se modificó el Reglamento (UE) n.º 1467/97 del Consejo (el «componente corrector»); y se modificó la Directiva 2011/85 sobre los marcos presupuestarios nacionales. Dada la urgencia en ese momento por que los colegisladores llegasen a un acuerdo sobre una reforma del marco de gobernanza económica de la UE, la Comisión no propuso modificaciones a otros actos legislativos que forman parte de dicho marco.

La reforma de 2024 dio lugar a una serie de incoherencias entre el marco de gobernanza económica de la UE reformado y el Reglamento (UE) n.º 473/2013 sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro («Reglamento sobre los proyectos de planes presupuestarios») y el Reglamento (UE) n.º 1173/2011 sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro («Reglamento sobre sanciones»). La Comisión propone ahora modificaciones de estos Reglamentos para corregir estas incoherencias y simplificar aún más el marco.

El objetivo de la propuesta es, por tanto, garantizar la coherencia entre el Reglamento sobre los proyectos de planes presupuestarios y el Reglamento sobre sanciones, por una parte, y el marco de gobernanza de la UE reformado, por otra. Las modificaciones propuestas también introducirán una serie de simplificaciones en ambos Reglamentos, simplificando así el marco más amplio de gobernanza económica de la UE, reduciendo la carga administrativa para los Estados miembros y contribuyendo al programa de simplificación de la Comisión.

En cuanto al Reglamento sobre sanciones, los cambios propuestos consisten en: i) actualizar o suprimir una serie de artículos que han quedado obsoletos a raíz de la reforma de 2024, y ii) garantizar la coherencia entre el Reglamento y el componente corrector modificado, para lo que la reforma de 2024 siguió el principio de reducir el importe de las sanciones financieras y hacer que su aplicación fuera más gradual. Así pues, la Comisión propone adaptar el Reglamento al principio de sanciones graduales del Pacto de Estabilidad y Crecimiento reformado, manteniendo al mismo tiempo el enfoque actual para las sanciones relacionadas con la manipulación de estadísticas. Esto también dará lugar a una simplificación de la aplicación del procedimiento de déficit excesivo en el marco del componente corrector del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

En cuanto al Reglamento sobre los proyectos de planes presupuestarios, existen tres incoherencias principales: i) referencias obsoletas a los programas de estabilidad y los programas nacionales de reforma, que se han fusionado en los planes fiscales-estructurales a medio plazo tras la reforma; ii) referencias obsoletas a conceptos como el objetivo a medio plazo, la desviación significativa observada con respecto a él o la trayectoria de ajuste hacia él, que deben sustituirse por los nuevos conceptos introducidos mediante la reforma de 2024, y iii) referencias cruzadas obsoletas a artículos del componente preventivo, del componente corrector y de la Directiva, que deben adaptarse al marco reformado.

En aras de la simplificación, las modificaciones del Reglamento (UE) n.º 473/2013 incluyen la supresión de los programas de asociación económica, de determinados requisitos de información y datos que no han aportado valor añadido al proceso de supervisión en el pasado, de los requisitos de información adicionales para los Estados miembros de la zona del euro sometidos a un procedimiento de déficit excesivo, así como del procedimiento adicional para los Estados miembros en riesgo de incumplimiento del plazo para la corrección del déficit excesivo.

- Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La propuesta tiene por objeto garantizar la coherencia entre el Reglamento (UE) n.º 473/2013, el Reglamento (UE) n.º 1173/2011 y los elementos del marco de gobernanza económica de la UE que fueron sustituidos o modificados como parte de la reforma de 2024 [Reglamento (UE) 2024/1263, Reglamento (CE) n.º 1467/97 y Directiva 2011/85/UE]. Esto debe lograrse actualizando los dos Reglamentos para incluir los conceptos introducidos por la reforma de 2024 y garantizando que dichos Reglamentos complementen los objetivos de la reforma.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta de modificación de ambos Reglamentos contribuirá al programa de simplificación de la Comisión destinado a impulsar la competitividad y salvaguardar los objetivos económicos, sociales y medioambientales mediante la reducción de la carga normativa y la simplificación de la legislación de la UE, facilitando así su aplicación.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 121, apartado 6, y el artículo 136 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que constituyen la base jurídica para las disposiciones específicas de los dos Reglamentos que deben modificarse.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Las modificaciones propuestas de los Reglamentos respetan el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. Los objetivos de las modificaciones, a saber, garantizar la coherencia con el marco de gobernanza económica de la UE reformado y racionalizar dicho marco, no pueden alcanzarse a nivel de los Estados miembros, ya que requieren cambios en la legislación de la UE.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. Las modificaciones propuestas a estos Reglamentos no van más allá de lo necesario para lograr la coherencia del marco de gobernanza económica de la UE y la simplificación de dicho marco.

- **Elección del instrumento**

La inclusión de todas las modificaciones propuestas del Reglamento sobre los proyectos de planes presupuestarios y el Reglamento sobre sanciones en una única propuesta legislativa tiene por objeto garantizar un proceso de negociación coherente para estos dos elementos del marco de gobernanza económica de la UE.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

Las evaluaciones retrospectivas del marco de gobernanza económica de la UE se publicaron en las Comunicaciones de la Comisión de 2 de febrero de 2020 [COM(2020) 55 final] y de 19 de octubre de 2021 [COM(2021) 662 final]. La Comunicación de la Comisión de 2 de febrero de 2020 iba acompañada de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión [SWD(2020) 210 final].

Resumen de las conclusiones sobre el Reglamento (UE) n.º 1173/2011

El documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 2 de febrero de 2020 destacó que la Comisión y el Consejo se habían mostrado reacios a imponer sanciones financieras a los Estados miembros. El análisis señaló que la introducción de sanciones más rápidas y de votación por mayoría cualificada inversa para las decisiones del Consejo sobre las propuestas de la Comisión para la imposición de sanciones (como parte de la reforma del paquete de dos medidas) había fortalecido el papel de la Comisión. Sin embargo, la Comisión se abstuvo de proponer sanciones financieras. En su Comunicación sobre las orientaciones para una reforma del marco de gobernanza económica de la UE, de 9 de noviembre de 2022 [COM(2022) 583 final], la Comisión propuso extender el uso efectivo de las sanciones financieras mediante la reducción de sus importes. Esta propuesta se aplicó en la revisión del Reglamento (CE) n.º 1467/97. Ahora se propone adaptar en consecuencia el Reglamento (UE) n.º 1173/2011.

Resumen de las conclusiones sobre el Reglamento (UE) n.º 473/2013

El documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 2 de febrero de 2020 [SWD(2020) 210 final] constató que el proceso de los proyectos de planes presupuestarios (PPP) había resultado útil para entablar un diálogo entre las instituciones de la UE y los Estados miembros de la zona del euro, así como para fomentar la sensibilización de los Parlamentos nacionales y del público sobre las obligaciones de los Estados miembros en virtud del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC). Al mismo tiempo, el hecho de que la evaluación se centrara en los cambios anuales en el saldo estructural (no observable) o en el crecimiento anual del gasto limitó en cierta medida dicho diálogo. Las medidas correctoras adoptadas por los Estados miembros a raíz de las «cartas de seguimiento» enviadas por la Comisión a los Estados miembros en todas las rondas de los PPP desde 2014 habían sido escasas. No obstante, a pesar de su incidencia aparentemente limitada, la mera existencia del proceso animó a los Estados miembros a tener en cuenta los requisitos del PEC a la hora de preparar sus proyectos de presupuesto.

La Comunicación de la Comisión de noviembre de 2022 [COM(2022) 583 final] sobre las orientaciones para una reforma del marco de gobernanza económica de la UE subrayaba que sería necesario reforzar la supervisión *ex post*, complemento necesario de un marco de supervisión basado en el riesgo que permita un mayor margen de maniobra a los Estados miembros a la hora de establecer su ajuste fiscal. La evaluación del cumplimiento de los requisitos del PEC se llevaría a cabo de forma continua, lo que, en el caso de los Estados miembros de la zona del euro, incluiría la evaluación de la conformidad de los proyectos de planes presupuestarios con la senda de gasto neto plurianual acordada en otoño.

- **Consultas con las partes interesadas**

Se han celebrado debates entre la Comisión y los Estados miembros en el Comité Económico y Financiero (CEF) y el Grupo «Eurogrupo». Estos debates se centraron en si los Reglamentos (UE) n.º 473/2013 y (UE) n.º 1173/2011 deben modificarse tras la reforma del marco de gobernanza económica de la UE o si bastaría con cambiar la interpretación de los Reglamentos actuales. Los Estados miembros convinieron en que es necesario modificar la normativa vigente para aportar la claridad jurídica necesaria. También se han celebrado debates con los Estados miembros sobre los principales elementos de dichas modificaciones, con el acuerdo de que habría que tratar las incoherencias con otros elementos del marco de gobernanza económica de la UE. Los Estados miembros estaban dispuestos a examinar las propuestas de simplificación que había de presentar la Comisión.

También tuvo lugar un debate con la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo en el que se destacaron los objetivos del paquete de simplificación, a saber, aportar claridad jurídica y simplificación selectiva, y se esbozaron los principales elementos del paquete, similares a la información facilitada a los Estados miembros en las respectivas comisiones. La simplificación de estos Reglamentos recibió un amplio apoyo.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta no crea un nuevo instrumento, sino que modifica la legislación vigente para garantizar la coherencia del Reglamento sobre los proyectos de planes presupuestarios y el Reglamento sobre sanciones con otros elementos del marco reformado de gobernanza económica de la UE. La propuesta también tiene por objeto simplificar los procedimientos existentes y reducir los requisitos de información para los Estados miembros. Las modificaciones propuestas se centran en cambios selectivos de la normativa vigente. Como se ha indicado anteriormente en lo relativo a la subsidiariedad, no existen otras opciones para eliminar estas incoherencias entre los dos Reglamentos y otros elementos del marco. Por estas razones, no se han llevado a cabo ulteriores evaluaciones de impacto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencias en lo relativo a la protección de los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no repercute en modo alguno en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modificaciones propuestas del Reglamento sobre los proyectos de planes presupuestarios y el Reglamento sobre sanciones no requieren medidas adicionales para facilitar su aplicación y no plantean dificultades en su aplicación a los Estados miembros.

El artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 473/2013 exige que la Comisión presente un informe cada cinco años en el que se revisen los siguientes elementos: i) la eficacia del Reglamento en la consecución de sus objetivos; ii) los progresos realizados a la hora de garantizar una coordinación más estrecha de las políticas económicas y la convergencia sostenida de los resultados económicos de los Estados miembros, y iii) la contribución del Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica. El informe de la Comisión debe ir acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación del Reglamento.

Del mismo modo, el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1173/2011 exige que la Comisión publique un informe cada cinco años en el que se revise la eficacia del Reglamento, incluida la posibilidad de permitir al Consejo y a la Comisión que adopten medidas para hacer frente a situaciones que podrían poner en peligro el funcionamiento adecuado de la unión monetaria. El informe de la Comisión debe ir acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación del Reglamento.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta introduce cambios bien definidos y selectivos de carácter técnico en los Reglamentos (UE) n.º 473/2013 y (UE) n.º 1173/2011 que consisten en eliminar incoherencias con los actos legislativos resultantes de la reforma de 2024, así como en simplificar algunos elementos en consonancia con el programa de simplificación de la Comisión destinado a reducir la carga normativa y simplificar la legislación de la UE para facilitar su aplicación.

Reglamento (UE) 1173/2011

Se propone revisar el Reglamento (UE) n.º 1173/2011 para garantizar la armonización técnica con el marco de gobernanza económica de la UE reformado y garantizar el principio de sanciones graduales en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Dado que ya no existe el procedimiento por desviación significativa que iniciaba la aplicación de sanciones en el componente preventivo, el artículo 4 y las disposiciones conexas del Reglamento sobre sanciones han quedado obsoletos y deben suprimirse. Otras sanciones están vinculadas a disposiciones que siguen en vigor en el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, pero difieren de algunas de las modificaciones introducidas en dicho Reglamento, en particular en relación con la magnitud y la frecuencia de las sanciones que deben aplicarse. Por lo tanto, estas disposiciones ya no respetan el principio de sanciones graduales y justas en el PEC, tal como se establece en el considerando 22 del Reglamento (UE) n.º 1173/2011. Así pues, se propone suprimir las sanciones aplicables en el momento de la adopción de una decisión con arreglo al artículo 126, apartado 6 (supresión del artículo 5), modificando al mismo tiempo las sanciones aplicables en el momento de la adopción de una decisión con arreglo al artículo 126, apartado 8 (revisión del artículo 6). Aunque no se propone modificar la aplicación de sanciones relacionadas con la manipulación de estadísticas (artículo 8), los poderes para adoptar actos delegados relacionados con la imposición de dichas sanciones (artículo 11) ya no son necesarios y se propone su supresión.

Reglamento (UE) 473/2013

Las incoherencias en el Reglamento (UE) n.º 473/2013 se refieren en gran medida a referencias obsoletas a otros actos y a algunos desajustes con los nuevos conceptos introducidos por la reforma de 2024 del marco de gobernanza económica de la UE, que requieren modificaciones de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. En concreto: i) las referencias a los programas nacionales de reforma y de estabilidad se sustituyen por referencias a los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo; ii) las referencias obsoletas al objetivo a medio plazo, la desviación significativa observada respecto de este o la senda de ajuste se sustituyen por referencias a los nuevos conceptos introducidos por la reforma de 2024, como la senda de gasto neto y la senda de gasto neto correctiva, y iii) una serie de referencias cruzadas al antiguo Reglamento (UE) n.º 1466/97, al Reglamento (UE) n.º 1467/97 y a la Directiva 2011/85 del Consejo han quedado obsoletas y se actualizan para reflejar la reforma de 2024 del marco de gobernanza económica de la UE, que consistía en derogar el Reglamento (UE) n.º 1466/97 y sustituirlo por el Reglamento (UE) 2024/1263, y modificar el Reglamento (UE) n.º 1467/97 y la Directiva 2011/85 del Consejo.

Además, para eliminar incoherencias con las modificaciones introducidas en la Directiva 2011/85 del Consejo como parte de la reforma del marco de gobernanza económica de la UE de 2024 y en aras de la simplificación para evitar que se repitan las disposiciones de dicha Directiva, se proponen modificaciones de los artículos 2, 3, 4 y 5.

Las modificaciones propuestas del Reglamento (UE) n.º 473/2013 también tienen por objeto garantizar la coherencia con las modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1173/2011 suprimiendo el requisito de que el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de plan presupuestario se tenga en cuenta a la hora de imponer depósitos sin intereses, dada la supresión del artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1173/2011 (artículo 12).

Respecto de la simplificación, las modificaciones propuestas al Reglamento (UE) n.º 473/2013 suprimen las referencias a la obligación de que los Estados miembros, en el marco del procedimiento de déficit excesivo, establezcan programas de asociación económica (artículo 9). Estas últimas fueron introducidas por el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2012 y tenían por objeto garantizar una corrección sostenible y duradera de los déficits excesivos de los Estados miembros, exigiendo a los que fuesen objeto de un procedimiento de déficit excesivo que detallaran reformas estructurales específicas destinadas a reducir su déficit y su deuda. Tras la reforma de 2024 del marco de gobernanza económica de la UE, el funcionamiento de los programas de asociación económica se garantiza mediante la adopción de un enfoque a medio plazo y basado en el riesgo, sobre la base de los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo, y el refuerzo del procedimiento de déficit excesivo mediante la introducción de criterios claros de activación y conclusión de los procedimientos de déficit excesivo basados en la deuda. Por consiguiente, los programas de asociación económica han quedado obsoletos.

También con fines de simplificación y para reducir la carga de presentación de información, se proponen modificaciones del Reglamento (UE) n.º 473/2013 para suprimir determinados requisitos de información y datos que no aportan valor añadido al proceso de supervisión (artículos 6 y 7), así como requisitos de información *ex ante* al Eurogrupo sobre los planes de emisión de deuda pública de los Estados miembros (artículo 8), ya que la presentación de informes sobre dichos planes a la Comisión se considera suficiente. Además, se suprime el requisito de tener en cuenta el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de plan presupuestario en los informes a que se refiere el artículo 126, apartado 3, del TFUE y las Decisiones a que se refiere el apartado 6 del mismo artículo, dado que el artículo 126,

apartado 3, del TFUE exige que se tengan en cuenta todos los factores pertinentes a la hora de elaborar un informe sobre la existencia de un déficit excesivo (artículo 12).

Las modificaciones propuestas también suprimen la obligación de requisitos de información adicionales para los Estados miembros de la zona del euro objeto de un procedimiento de déficit excesivo (artículo 10). El objetivo de estos requisitos adicionales era permitir un mejor intercambio de información entre los Estados miembros interesados y la Comisión y detectar riesgos de incumplimiento del plazo para la corrección del déficit excesivo en una fase temprana. La reforma de 2024 del marco de gobernanza económica de la UE introdujo un indicador único para la evaluación del cumplimiento de la senda de gasto neto correctiva en el marco del procedimiento de déficit excesivo, y los Estados miembros informan periódicamente al respecto en su informe anual de situación presentado en virtud del artículo 21 del Reglamento (UE) 2024/1263. Para reducir la carga de presentación de información y centrarse en la aplicación de la reforma de 2024, los Estados miembros objeto de un procedimiento de déficit excesivo solo deben facilitar la información solicitada en virtud de los Reglamentos (UE) 2024/1263 y (CE) n.º 1467/97 ya que es suficiente para evaluar el cumplimiento de la senda de gasto neto correctiva. La Comisión se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para la supervisión presupuestaria.

Dado que se propone suprimir los requisitos adicionales de información, ya no es necesario el ejercicio de la delegación para especificar el contenido de la información adicional (artículo 14).

Para garantizar un seguimiento eficaz de las medidas adoptadas por el Estado miembro en respuesta a una recomendación formulada en virtud del artículo 126, apartado 7, del TFUE o a una advertencia con arreglo al artículo 126, apartado 9, del TFUE, se propone que el Estado miembro presente informes de medidas efectivas a la Comisión y al Consejo cada seis y tres meses, respectivamente, hasta la conclusión del procedimiento de déficit excesivo. Estos informes de medidas efectivas pueden incluirse en los informes anuales de situación definidos en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2024/1263 y en los proyectos de planes presupuestarios para reducir aún más la carga de presentación de información de los Estados miembros, y la Comisión debe tenerlos en cuenta a la hora de evaluar si el Estado miembro está adoptando medidas efectivas (artículo 10).

También en aras de la simplificación y para reducir los procedimientos existentes que nunca se utilizaron en el pasado, las modificaciones tienen por objeto dejar de exigir a la Comisión que proponga al Consejo una recomendación que exija la plena aplicación de las medidas previstas en el artículo 126, apartados 7 o 9, del TFUE y, posiblemente, de medidas adicionales en caso de riesgo de incumplimiento de la senda correctiva en el marco del procedimiento de déficit excesivo (artículos 11 y 12). Además, revisar la senda de gasto neto correctiva en el marco del procedimiento de déficit excesivo debido al riesgo de incumplimiento del plazo sería contrario al enfoque a medio plazo adoptado por la reforma de 2024 del marco de gobernanza económica de la UE.

Para aumentar la transparencia, la rendición de cuentas y la asunción de las decisiones adoptadas en el contexto del presente Reglamento, podrá entablarse un diálogo económico entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la especificación del contenido de los proyectos de planes presupuestarios, los resultados del debate del Eurogrupo sobre los dictámenes de la Comisión sobre los proyectos de planes presupuestarios, en la medida en que se hayan hecho públicos, y la evaluación global de la situación y las perspectivas

presupuestarias en la zona del euro en su conjunto (artículo 15). Con fines de simplificación y para permitir una supervisión fiscal más integrada, este diálogo económico podría integrarse en el diálogo económico establecido en virtud del Reglamento (UE) 2024/1263. Las futuras revisiones del funcionamiento del Reglamento (UE) n.º 473/2013 se ajustan a las revisiones del funcionamiento del Reglamento (UE) 2024/1263 (artículo 16) y se suprimen las disposiciones transitorias del artículo 17, ya que han quedado obsoletas.

2025/0311 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1173/2011 y (UE) n.º 473/2013 en lo que respecta a la armonización con el marco de gobernanza económica de la UE y a una mayor simplificación de dicho marco

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 121, apartado 6, leído en relación con su artículo 136,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo[1],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) El marco de gobernanza económica de la Unión se reformó en 2024. El objetivo de la reforma era facilitar una supervisión económica eficaz, dentro de un marco común que garantizara la igualdad de trato y la coordinación de las políticas multilaterales. Los objetivos de la reforma eran seguir promoviendo unas finanzas públicas saneadas y sostenibles, lograr un crecimiento sólido e inclusivo y la resiliencia mediante reformas e inversiones, evitar que se produzcan déficits excesivos y reforzar la asunción de responsabilidades a nivel nacional. Para alcanzar estos objetivos, la reforma introdujo nuevos conceptos y realizó cambios en la estructura del marco de gobernanza económica de la Unión. La reforma se llevó a cabo mediante la adopción del Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo[2], del Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo[3] y de la Directiva (UE) 2024/1265 del Consejo[4].

---

1 DO C , , p. .

2 Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo (DO L, 2024/1263, 30.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1263/oj).

3 Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo, de 29 de abril de 2024, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L, 2024/1264, 30.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1264/oj).

4 Directiva (UE) 2024/1265 del Consejo, de 29 de abril de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/85/UE sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DO L, 2024/1265, 30.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1265/oj).

(2) En su Comunicación, de 11 de febrero de 2025, titulada «Una Europa más sencilla y rápida: Comunicación sobre la aplicación y la simplificación»[5], la Comisión expuso los conceptos subyacentes a un programa de aplicación y simplificación destinado a impulsar la competitividad y salvaguardar los objetivos económicos, sociales y medioambientales mediante la reducción de la carga normativa y la simplificación del Derecho de la Unión, facilitando así su aplicación.

(3) En el contexto de la reforma de 2024 del marco de gobernanza económica de la Unión y con vistas a simplificar, consolidar y codificar la legislación, es necesario modificar los Reglamentos (UE) n.º 1173/2011[6] y (UE) n.º 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7] a fin de garantizar la coherencia con otros actos del marco de gobernanza económica y contribuir a su racionalización y simplificación.

(4) El interés y la responsabilidad de aplicar políticas económicas que contribuyan al buen funcionamiento de la unión económica y monetaria y de evitar políticas que lo comprometan incumben de una manera especial a los Estados miembros cuya moneda es el euro. El artículo 136 del TFUE permite la adopción de medidas específicas en la zona del euro que vayan más allá de las disposiciones aplicables a todos los Estados miembros, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria, incluidas las sanciones adicionales introducidas por el Reglamento (UE) n.º 1173/2011 para aumentar la credibilidad del marco de supervisión fiscal de la Unión y evitar la tergiversación, intencional o debido a negligencia grave, de los datos sobre déficit y deuda públicos, lo que constituye un elemento esencial para la coordinación de las políticas económicas en la Unión.

(5) Uno de los objetivos fundamentales de la reforma de 2024 del marco de gobernanza económica de la Unión era reforzar la supervisión fiscal y los procedimientos de ejecución para cumplir el compromiso de promover unas finanzas públicas saneadas y sostenibles y un crecimiento sostenible e inclusivo. Por consiguiente, se reforzaron los mecanismos de ejecución, en particular se redujo la limitación al uso efectivo de las sanciones financieras mediante la reducción de sus importes. En consonancia con la reforma de 2024, el Reglamento (UE) n.º 1173/2011 debe modificarse para garantizar su coherencia con otros elementos del marco, a saber, las disposiciones del Reglamento (UE) 2024/1263 y del Reglamento (CE) n.º 1467/97[8].

(6) La reforma de 2024 del marco de gobernanza económica de la Unión eliminó el concepto de desviación significativa y el procedimiento correspondiente de los requisitos del Reglamento (UE) 2024/1263, en consonancia con la intención de los colegisladores de simplificar el marco fiscal y aplicar un enfoque basado en el riesgo. Junto a la supresión del procedimiento por desviación significativa, el requisito de

---

5 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 11 de febrero de 2025, titulada «Una Europa más sencilla y rápida: Comunicación sobre la aplicación y la simplificación» [COM(2025) 47 final].

6 Reglamento (UE) n.º 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/1173/oj).

7 Reglamento (UE) n.º 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro (DO L 140 de 27.5.2013, p. 11, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/473/oj).

8 Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/1997/1467/oj).

que un Estado miembro presente ante la Comisión un depósito con intereses, a raíz del incumplimiento de un procedimiento por desviación significativa, debe suprimirse del Reglamento (UE) n.º 1173/2011. El artículo 1, punto 10, del Reglamento (UE) 2024/1264 modificó el Reglamento (CE) n.º 1467/97 mediante la reducción del importe de las sanciones financieras permitidas en virtud del componente corrector, haciendo al mismo tiempo más gradual la imposición de dichas sanciones. El Reglamento (UE) n.º 1173/2011 debe modificarse para reflejar dicho carácter gradual en la imposición de sanciones financieras en lo que respecta a las multas.

(7) El Reglamento (UE) n.º 1173/2011 permite un diálogo económico entre las instituciones de la Unión, a invitación de la comisión competente del Parlamento Europeo, para debatir las decisiones adoptadas en relación con la imposición de sanciones financieras debido al incumplimiento de las reglas fiscales de la Unión. Dicho diálogo podría formar parte del diálogo económico establecido en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2024/1263.

(8) Ya no son necesarios y deben suprimirse los poderes para adoptar actos delegados relacionados con la imposición de sanciones relativas a la manipulación de estadísticas, otorgados a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) n.º 1173/2011.

(9) El Reglamento (UE) n.º 1173/2011 debe modificarse para aclarar el plazo y el contenido del informe de la Comisión sobre la aplicación de dicho Reglamento.

(10) Los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo, introducidos por el Reglamento (UE) 2024/1263, son la piedra angular de la reforma de 2024. Sustituyeron a los programas de estabilidad y convergencia y a los programas nacionales de reforma, reuniendo así los compromisos fiscales, de reforma y de inversión de cada Estado miembro en un marco común. El Reglamento (UE) n.º 473/2013 debe modificarse para tener en cuenta la introducción de los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo en el marco común.

(11) El Reglamento (UE) 2024/1263 estableció disposiciones para garantizar su coherencia con el Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[9], en particular integrando en el procedimiento establecido en el Reglamento (UE) 2024/1263 las medidas y reformas que deben adoptarse en el contexto del procedimiento de prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos excesivos. En concreto, de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2024/1263, la Comisión debe tener en cuenta una ejecución insatisfactoria de las reformas e inversiones incluidas en el plan fiscal-estructural nacional a medio plazo de un Estado miembro que sean pertinentes para los desequilibrios macroeconómicos a la hora de realizar exámenes exhaustivos y de determinar la existencia de un desequilibrio excesivo con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1176/2011. Además, de conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1263, cuando se inicie un procedimiento de desequilibrio excesivo, el Estado miembro debe presentar un plan fiscal-estructural nacional a medio plazo revisado, que también debe servir de plan de medidas correctoras en virtud del Reglamento (UE) n.º 1176/2011.

---

9 Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DO L 306 de 23.11.2011, p. 25, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/1176/oj).

(12) Con el fin de simplificar el marco fiscal de la Unión y aumentar la transparencia, la reforma de 2024 introdujo un indicador operativo único, ligado a la sostenibilidad de la deuda, que sirve de base para establecer la senda fiscal y llevar a cabo una supervisión fiscal anual de cada Estado miembro. Dicho indicador operativo único, basado en la senda de gasto neto, sustituye al objetivo a medio plazo, al saldo estructural, al valor de referencia para el gasto neto y al valor de referencia para la reducción de la deuda del marco fiscal anterior. Los Estados miembros objeto de un procedimiento de déficit excesivo reciben una senda de gasto neto correctiva basada en el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo.

(13) A fin de simplificar el marco jurídico, debe modificarse la definición de organismo independiente en el Reglamento (UE) n.º 473/2013 para hacer referencia al artículo 8 *bis* de la Directiva 2011/85/UE del Consejo[10], que establece disposiciones para garantizar que los requisitos relativos a salvaguardias de independencia, recursos y tareas se apliquen a dichos organismos independientes en todos los Estados miembros. Además, el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2011/85/UE ya prevé un diálogo técnico entre los Estados miembros y la Comisión sobre los supuestos en los que se apoyen las previsiones macroeconómicas y presupuestarias. Por lo tanto, no es necesario incluir dicha disposición en el Reglamento (UE) n.º 473/2013.

(14) La Directiva 2011/85/UE establece los procedimientos para los marcos presupuestarios nacionales a medio plazo que prevén la adopción de una planificación fiscal plurianual. Además, el artículo 9, apartado 2, letra c), de dicha Directiva establece los parámetros para los marcos presupuestarios nacionales a medio plazo que incluyen una descripción de las políticas previstas a medio plazo, incluidas las reformas e inversiones, que repercutan en las finanzas de las administraciones públicas y el crecimiento sostenible e inclusivo. Con el fin de simplificar el marco jurídico, debe modificarse el Reglamento (UE) n.º 473/2013 para evitar la repetición de las disposiciones establecidas en la Directiva 2011/85/UE.

(15) El Reglamento (UE) 2024/1263 establece que puede solicitarse a las instituciones fiscales independientes que emitan dictámenes sobre las previsiones macroeconómicas y las hipótesis macroeconómicas en las que se basa la senda de gasto neto del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo o del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo revisado. A partir de 2032, el dictamen de estas instituciones pasa a ser obligatorio, siempre que hayan adquirido capacidad suficiente. Además, puede pedirse a las instituciones fiscales independientes que faciliten una evaluación de los resultados presupuestarios notificados en el informe anual de situación con la senda de gasto neto establecida por el Consejo. También se podrá solicitar a las instituciones fiscales independientes pertinentes que analicen los factores subyacentes a una desviación de la senda de gasto neto establecida. A fin de garantizar la coherencia con la reforma de 2024 del marco de gobernanza económica de la Unión, debe modificarse el Reglamento (UE) n.º 473/2013 para reflejar los cambios en el papel de las instituciones fiscales independientes introducidos por el Reglamento (UE) 2024/1263.

---

[10] Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DO L 306 de 23.11.2011, p. 41, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2011/85/oj).

(16) El Reglamento (UE) n.º 473/2013 debe modificarse para garantizar que los procedimientos presupuestarios nacionales sean coherentes con las recomendaciones formuladas en el contexto del Reglamento (UE) 2024/1263, con las recomendaciones y decisiones formuladas en el contexto del Reglamento (CE) n.º 1467/1997, con las decisiones adoptadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1173/2011, cuando proceda, y con las normas y procedimientos establecidos en la Directiva 2011/85/UE.

(17) El Reglamento (UE) n.º 473/2013 debe modificarse para prescribir que los proyectos de planes presupuestarios sean coherentes y cumplan los requisitos derivados de la reforma de 2024 del marco de gobernanza de la Unión. Los proyectos de planes presupuestarios deben reflejar la aplicación de las Recomendaciones del Consejo relativas a los planes fiscales-estructurales a medio plazo. A este respecto, deben establecer cómo se ejecutará la estrategia de política fiscal en el año siguiente y presentar las medidas concretas en materia de gastos e ingresos que garanticen el cumplimiento de la senda de gasto neto establecida por el Consejo en virtud del Reglamento (UE) 2024/1263 o explicar cualquier desviación de dicha senda de gasto neto. Si el Estado miembro está sujeto a un procedimiento de déficit excesivo, los proyectos de planes presupuestarios deben presentar medidas concretas en materia de gastos e ingresos que garanticen el cumplimiento de la senda correctiva establecida de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1467/97.

(18) Al mismo tiempo, a efectos de simplificación y para reducir la carga administrativa, debe modificarse el Reglamento (UE) n.º 473/2013 con el fin de reducir la obligación de información de los Estados miembros en relación con los datos que en el pasado han demostrado no aportar un valor añadido claro. Además, para reducir la carga de presentación de información y teniendo en cuenta que la notificación a la Comisión es suficiente para permitir la coordinación de la emisión nacional de deuda de los Estados miembros en los mercados de deuda soberana de la Unión, debe modificarse el Reglamento (UE) n.º 473/2013 para eliminar la comunicación *ex ante* al Eurogrupo por parte de los Estados miembros de sus planes de emisión de deuda pública.

(19) Con el fin de simplificar la supervisión fiscal de la UE y reducir la carga administrativa, la Comisión ya no debe informar en su evaluación global de la situación presupuestaria y las perspectivas de la zona del euro en su conjunto sobre elementos que no hayan demostrado aportar valor añadido en el proceso de supervisión (como análisis de sensibilidad que den una indicación de los riesgos para la sostenibilidad de las finanzas públicas en caso de una evolución económica, financiera o presupuestaria adversa o la metodología, los modelos y las hipótesis de las previsiones económicas más recientes de los servicios de la Comisión para cada Estado miembro).

(20) En los casos en que un Gobierno no esté en condiciones de preparar un proyecto de ley presupuestaria para su aprobación por el parlamento nacional, tampoco es necesaria la presentación de un proyecto de plan presupuestario respecto de políticas que no se modifiquen y este debe sustituirse por un intercambio técnico en el que los Estados miembros faciliten a la Comisión información sobre las situaciones macroeconómicas y presupuestarias que la Comisión debe incluir en sus previsiones.

(21) El Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2012[11] estableció los programas de asociación económica, que pasaron

[11] ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_eums/2012/302

a formar parte del marco de gobernanza económica de la Unión en 2013 en virtud del Reglamento (UE) n.º 473/2013. Su objetivo era garantizar una corrección sostenible y duradera de los déficits excesivos de los Estados miembros exigiendo a los que eran objeto de un procedimiento de déficit excesivo que detallaran reformas estructurales específicas destinadas a reducir su déficit y su deuda. La función de los programas de asociación económica está garantizada en la reforma de 2024 del marco de gobernanza de la Unión a través de dos medios principales. El primero consiste en la adopción de un enfoque a medio plazo y basado en el riesgo en los planes fiscales-estructurales a medio plazo, lo que incluye la incidencia de las reformas y las inversiones en la sostenibilidad fiscal. El segundo es el refuerzo del procedimiento de déficit excesivo mediante la introducción de criterios claros de activación y conclusión de los procedimientos de déficit excesivo basados en la deuda. Por consiguiente, debe modificarse el Reglamento (UE) n.º 473/2013 para tener en cuenta que los programas de asociación económica han quedado obsoletos.

(22) El Reglamento (UE) n.º 473/2013 introdujo requisitos de presentación de información adicionales para los Estados miembros cuya moneda es el euro y que eran objeto de un procedimiento de déficit excesivo en virtud del Reglamento (CE) n.º 1467/97. El objetivo de estos requisitos adicionales era permitir un mejor intercambio de información entre los Estados miembros interesados y la Comisión y detectar riesgos de incumplimiento del plazo para la corrección del déficit excesivo en una fase temprana. La reforma de 2024 del marco de gobernanza económica de la Unión introdujo un indicador único para la evaluación del cumplimiento de la senda de gasto neto correctiva en el marco del procedimiento de déficit excesivo. Los Estados miembros deben informar periódicamente al respecto en sus informes anuales de situación presentados en virtud del Reglamento (UE) 2024/1263. Por consiguiente, el Reglamento (UE) n.º 473/2013 debe modificarse para reducir la carga de presentación de información y centrarse en la aplicación de la reforma de 2024. Los Estados miembros objeto de un procedimiento de déficit excesivo solo deben facilitar la información solicitada en virtud del Reglamento (UE) 2024/1263, el Reglamento (CE) n.º 1467/97 y los posteriores informes de medidas efectivas en relación con las recomendaciones del Consejo con arreglo al artículo 126, apartado 7, del TFUE o las advertencias del Consejo con arreglo al artículo 126, apartado 9, del TFUE, tal como se prevé en el Reglamento (UE) n.º 473/2013, dado que dicha información es suficiente para evaluar el cumplimiento de la senda de gasto neto correctiva. La Comisión debe reservarse el derecho de solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para la supervisión presupuestaria.

(23) Dado que esta información adicional ya no es necesaria, el Reglamento (UE) n.º 473/2013 debe modificarse para suprimir los poderes para adoptar actos delegados a fin de especificar el contenido de la información adicional.

(24) De conformidad con las recomendaciones del Consejo formuladas en virtud del artículo 126, apartado 7, del TFUE o con las advertencias formuladas en virtud del artículo 126, apartado 9, del TFUE, los Estados miembros deben informar sobre las medidas adoptadas. A fin de garantizar un seguimiento eficaz de las medidas adoptadas para corregir el déficit excesivo, debe modificarse el Reglamento (UE) n.º 473/2013 para aclarar las obligaciones de información derivadas de dichas recomendaciones del Consejo y obligar a los Estados miembros a presentar informes de seguimiento a la Comisión y al Consejo sobre la adopción de medidas efectivas cada seis meses cuando sean objeto de una recomendación al Consejo en virtud del artículo 126, apartado 7, del TFUE hasta que el Consejo derogue la decisión sobre la

existencia de un déficit excesivo. Además, el Estado miembro debe presentar trimestralmente informes de seguimiento sobre medidas efectivas al Consejo y a la Comisión cuando sea objeto de una advertencia del Consejo con arreglo al artículo 126, apartado 9, del TFUE hasta que el Consejo derogue la decisión sobre la existencia de un déficit excesivo. A fin de reducir la carga de presentación de información de los Estados miembros, debe permitirse incluir dichos informes de medidas efectivas en los informes anuales de situación, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2024/1263 y en el proyecto de plan presupuestario, siempre que sea posible. Dado que el seguimiento del procedimiento de déficit excesivo debe sustituirse por la notificación especificada en el Reglamento (CE) n.º 1467/97, la Comisión debe tener en cuenta todos los informes de medidas efectivas transmitidos por el Estado miembro a la hora de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas.

(25) El Reglamento (UE) n.º 473/2013 debe modificarse para simplificar los procedimientos existentes y eliminar aquellos que no han demostrado su utilidad y no están en consonancia con el enfoque general del marco revisado. En particular, deben suprimirse las disposiciones que exigen a la Comisión que dirija una recomendación al Estado miembro en caso de riesgo de incumplimiento del plazo para corregir el déficit excesivo, ya que la reforma de 2024 del marco de gobernanza económica introdujo un enfoque a medio plazo que ya no se centra en un año concreto para la corrección del déficit excesivo, sino que tiene por objeto garantizar que el déficit público se sitúe y se mantenga por debajo del 3 % del PIB a medio plazo.

(26) El artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 exige que se tengan en cuenta todos los factores pertinentes tal como indica el artículo 126, apartado 3, del TFUE para la elaboración del informe sobre la existencia de un déficit excesivo previsto en el artículo 126, apartado 3, del TFUE. Por lo tanto, no es necesario el requisito explícito de que el dictamen de la Comisión con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 473/2013 se tenga en cuenta para la elaboración de un informe de conformidad con el artículo 126, apartado 3, del TFUE o en la adopción de una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo con arreglo al artículo 126, apartado 6, del TFUE. Además, tener en cuenta el dictamen de la Comisión en virtud del artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 473/2013 al recomendar la imposición de un depósito sin intereses con arreglo al artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1173/2011 queda obsoleto debido a la supresión de dicho artículo.

(27) Con el fin de aumentar la transparencia, la rendición de cuentas y la apropiación de las decisiones adoptadas en el contexto del Reglamento (UE) n.º 473/2013, podrá entablarse un diálogo económico entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la especificación del contenido de los proyectos de planes presupuestarios, los resultados del debate del Eurogrupo relativo a los dictámenes de la Comisión sobre los proyectos de planes presupuestarios, en la medida en que se hayan hecho públicos, y la evaluación global de la situación y las perspectivas presupuestarias en la zona del euro en su conjunto. Con el fin de simplificar el diálogo entre las instituciones de la Unión y permitir una supervisión fiscal más integrada, este diálogo económico podría integrarse en el establecido en virtud del Reglamento (UE) 2024/1263.

(28) La estrategia de la Unión para el crecimiento y el empleo se aplica a través de las prioridades de la Comisión para 2024-2029, que se centran en la mejora de la resiliencia social y económica y el crecimiento sostenible e inclusivo, mediante el

impulso de la competitividad, la productividad, el potencial de crecimiento, la cohesión social y la convergencia económica, contribuyendo así a abordar los retos a medio y largo plazo a los que se enfrenta la Unión.

(29) El Reglamento (UE) n.º 473/2013 debe modificarse para aclarar el plazo y el contenido del informe de la Comisión sobre la aplicación de dicho Reglamento.

(30) Procede, por tanto, modificar los Reglamentos (UE) 473/2013 y (UE) n.º 1173/2011 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1173/2011

El Reglamento (UE) 1173/2011 se modifica como sigue:

1) En el artículo 1, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El presente Reglamento establece un sistema de sanciones para potenciar el cumplimiento del Pacto de estabilidad y crecimiento en la zona del euro.».

2) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) se suprime el punto 1;

b) el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2) “componente corrector del Pacto de estabilidad y crecimiento”: el procedimiento para evitar y corregir el déficit excesivo de los Estados miembros regulado en el artículo 126 del TFUE y en el Reglamento (CE) n.°1467/97.»;

c) se suprime el punto 3.

3) En el artículo 3, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«A fin de reforzar el diálogo entre las instituciones de la Unión, en particular el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, así como para garantizar una mayor transparencia y responsabilidad, la comisión competente del Parlamento Europeo podrá invitar al Presidente del Consejo, a la Comisión y, cuando proceda, al Presidente del Consejo Europeo o al Presidente del Eurogrupo a que comparezcan ante la comisión para debatir las decisiones adoptadas de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento.».

4) Se suprimen los artículos 4 y 5.

5) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 6*

Multas

1. Si el Consejo, de conformidad con el artículo 126, apartado 8, del TFUE, decide que un Estado miembro no ha adoptado medidas efectivas para corregir su déficit excesivo, la Comisión, en el plazo de veinte días a partir de dicha decisión, recomendará al Consejo que imponga, en virtud de una nueva decisión, una multa al Estado miembro de hasta el 0,02 % de la última estimación del PIB del Estado miembro correspondiente al ejercicio precedente. La multa se abonará cada seis meses hasta que el Consejo considere que el

Estado miembro interesado ha tomado medidas efectivas en respuesta a la decisión adoptada en virtud del artículo 126, apartado 7, del TFUE.

2. La decisión de imposición de una multa se considerará adoptada por el Consejo a menos que este, por mayoría cualificada, decida rechazar la recomendación de la Comisión en el plazo de diez días a contar desde su adopción por esta.

3. El Consejo, por mayoría cualificada, podrá modificar la recomendación de la Comisión y adoptar el texto así modificado como una decisión propia.».

6) Se suprime el artículo 7.

7) En el artículo 8, se suprime el apartado 4.

8) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 9*

Naturaleza administrativa de las sanciones

Las sanciones, multas y otras medidas impuestas de conformidad con los artículos 6 y 8 serán de naturaleza administrativa.».

9) Se suprimen los artículos 10 y 11.

10) En el artículo 12, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. A los efectos de las medidas contempladas en los artículos 6 y 8, solo votarán los miembros del Consejo que representen a los Estados miembros cuya moneda es el euro, y el Consejo se pronunciará sin tomar en consideración el voto del miembro del Consejo que represente al Estado miembro de que se trate.».

11) El artículo 13 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 13*

Revisión

1. A más tardar el XXX y cada cinco años a partir de entonces, la Comisión deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento, acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación del presente Reglamento. La Comisión hará público dicho informe.

El informe a que se refiere el párrafo primero evaluará:

a) la eficacia del presente Reglamento en la consecución de sus objetivos tal como figuran en el artículo 1;

b) los avances realizados para garantizar una coordinación más estrecha de las políticas económicas y una convergencia sostenida de los resultados económicos de los Estados miembros de conformidad con el TFUE;

c) la contribución del presente Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica.

2. El informe se transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo.».

Artículo 2

Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 473/2013

El Reglamento (UE) 473/2013 se modifica como sigue:

12) El artículo 1, apartado 1, se modifica como sigue:

a) las letras a), b) y c) se sustituyen por el texto siguiente:

«a) complementando el Semestre Europeo, tal como se define en el Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo*, con un calendario presupuestario común;

b) complementando el procedimiento de prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos establecido en el Reglamento (UE) n.º 1176/2011;

c) complementando el sistema de supervisión multilateral de las políticas presupuestarias según lo establecido por el Reglamento (UE) 2024/1263, con requisitos de seguimiento adicionales para garantizar que las recomendaciones de actuación de la Unión en el ámbito presupuestario se integren adecuadamente en la preparación de los presupuestos nacionales;

_____

* Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo (DO L, 2024/1263, 30.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1263/oj).»;

b) se suprime la letra e).

13) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se modifica como sigue:

i) el párrafo primero se modifica como sigue:

– la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) “organismo independiente”, institución fiscal independiente establecida de conformidad con el artículo 8 *bis* de la Directiva 2011/85/UE;»;

– la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) “plan fiscal-estructural nacional a medio plazo”, plan fiscal-estructural nacional a medio plazo tal como se define en el artículo 2, punto 6, del Reglamento (UE) 2024/1263;»;

– se añaden las letras e) y f) siguientes:

«e) “senda de gasto neto”, senda de gasto neto tal como se define en el artículo 2, punto 5, del Reglamento (UE) 2024/1263;

f) “senda de gasto neto correctiva”, senda de gasto neto correctiva a que se refiere el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97.»;

ii) se suprime el párrafo segundo;

b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. También serán aplicables al presente Reglamento las definiciones del sector administraciones públicas y de los subsectores del sector de las administraciones públicas establecidas en el anexo A del Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo*.

_____

* Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 174 de 26.6.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/549/oj).».

14) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 3*

Coherencia con el marco para la coordinación de las políticas económicas

El procedimiento presupuestario de los Estados miembros será coherente con todo lo siguiente:

1) las recomendaciones formuladas en el contexto del Reglamento (UE) 2024/1263;

2) cuando proceda, las recomendaciones y decisiones del Consejo formuladas en el contexto del Reglamento (CE) n.º 1467/97;

3) cuando proceda, las decisiones en virtud del Reglamento (UE) n.º 1173/2011;

4) las normas y procedimientos establecidos en la Directiva 2011/85/UE.».

15) El artículo 4 se modifica como sigue:

a) se suprime el apartado 1;

b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. La planificación fiscal nacional plurianual con arreglo a la Directiva 2011/85/UE y los proyectos de presupuesto mencionados en el apartado 2 del presente artículo se basarán en previsiones macroeconómicas independientes e indicarán si las previsiones presupuestarias han sido realizadas o avaladas por un organismo independiente. Dichas previsiones deberán hacerse públicas junto con los documentos relativos a la planificación fiscal nacional plurianual con arreglo a la Directiva 2011/85/UE y los proyectos de presupuesto que sustentan.».

16) El artículo 5 se modifica como sigue:

a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Con independencia de las demás tareas establecidas en el artículo 8 *bis* de la Directiva 2011/85/UE, los Estados miembros dispondrán de organismos independientes con el fin de:

a) emitir el dictamen a que se refiere el artículo 11, apartado 2, y proporcionar la evaluación a que se refiere el artículo 23 del Reglamento (UE) 2024/1263;

b) controlar el cumplimiento de las reglas fiscales numéricas nacionales a que se refieren los artículos 5 y 8 *bis* de la Directiva 2011/85/UE.»;

b) se suprime el apartado 2.

17) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 6*

Requisitos de seguimiento

1. Los Estados miembros presentarán anualmente a la Comisión y al Eurogrupo, a más tardar el 15 de octubre, un proyecto de plan presupuestario para el año siguiente. Dicho proyecto de plan presupuestario será coherente con el marco establecido en el artículo 3.

2. Tan pronto como se haya presentado a la Comisión el proyecto de plan presupuestario a que se hace referencia en el apartado 1, se hará público.

3. El proyecto de plan presupuestario incluirá la información que se indica a continuación, relativa al año que abarque el proyecto de presupuesto y al anterior:

a) la tasa de crecimiento del gasto neto, tal como se define en el artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2024/1263, y el desglose de sus componentes correspondiente al proyecto de presupuesto;

b) una descripción y cuantificación de las medidas relativas a ingresos y gastos incluidas en el proyecto de presupuesto;

c) una cuantificación del gasto en programas de la Unión compensados íntegramente con los ingresos procedentes de los fondos de la Unión, así como del gasto nacional de cofinanciación de programas financiados por la Unión incluidos en el proyecto de presupuesto;

d) las previsiones, con la hipótesis de mantenimiento de la política económica, relativas a los gastos y los ingresos de las administraciones públicas, en porcentaje del PIB, y a sus principales componentes, incluida la formación bruta de capital fijo;

e) las previsiones macroeconómicas en las que se basa el proyecto de presupuesto, incluidas las principales hipótesis y toda evolución económica importante pertinentes para el proyecto de presupuesto;

f) previsiones de ingresos y gastos de las administraciones públicas y sus principales componentes, basadas en los datos de resultados más recientes disponibles y coherentes con la tasa de crecimiento del gasto neto, las medidas relativas a ingresos y gastos, los gastos en programas de la Unión compensados íntegramente con los ingresos procedentes de los fondos de la Unión y las previsiones macroeconómicas a que se refieren las letras a) a e);

g) el saldo presupuestario de las administraciones públicas, derivado de las previsiones de ingresos y gastos, desglosado por subsectores de las administraciones públicas, así como la deuda de las administraciones públicas;

h) información pertinente sobre el gasto de las administraciones públicas por función, en particular en educación, asistencia sanitaria, empleo y defensa, incluida la inversión en defensa;

i) las hipótesis y metodologías subyacentes utilizadas para estimar las repercusiones presupuestarias de las medidas relativas a los gastos y los ingresos;

j) indicaciones sobre la manera en que los compromisos relativos a las reformas e inversiones establecidos en el proyecto de plan presupuestario, incluidas, en particular, las inversiones públicas, responden a las recomendaciones que se hayan dirigido al Estado miembro de conformidad con los artículos 121 y 148 del TFUE, y contribuyen a alcanzar un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia económica y social.

La descripción de medidas relativas a ingresos y gastos a que se hace referencia en la letra b) del párrafo primero podrá ser menos detallada para medidas con una repercusión presupuestaria estimada inferior al 0,1 % del PIB. Se prestará especial atención, de forma explícita, a los planes de reforma sustancial de la política fiscal, en particular los que puedan tener efectos de desbordamiento en otros Estados miembros de la zona del euro.

4. El proyecto de plan presupuestario explicará en que el proyecto de presupuesto para el año siguiente garantiza el cumplimiento de la senda de gasto neto establecida por el Consejo en virtud del Reglamento (UE) 2024/1263 o, en su caso, las posibles desviaciones de dicha senda de gasto neto. En el caso de los Estados miembros objeto de un procedimiento de déficit excesivo con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1467/97, el proyecto de plan presupuestario explicará la manera en la que el proyecto de presupuesto para el año siguiente garantiza el cumplimiento de la senda de gasto neto correctiva.

5. Las especificaciones del contenido del proyecto de plan presupuestario se enunciarán en un marco armonizado establecido por la Comisión, en cooperación con los Estados miembros.».

18) El artículo 7 se modifica como sigue:

a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en los casos excepcionales en que, tras consultar al Estado miembro interesado en el plazo de una semana a partir de la fecha de presentación del proyecto de plan presupuestario, la Comisión constate un incumplimiento especialmente grave del proyecto de plan presupuestario con la senda de gasto neto establecida por el Consejo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263 o con la senda de gasto neto correctiva en virtud del Reglamento (CE) n.º 1467/97, la Comisión adoptará su dictamen en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de presentación del proyecto de plan presupuestario. En su dictamen, la Comisión solicitará la presentación de un proyecto de plan presupuestario revisado a la mayor brevedad, a más tardar en un plazo de tres semanas después de la fecha de su dictamen. La solicitud de la Comisión se justificará y se hará pública.

Se aplicará el artículo 6, apartados 2, 3 y 4, a la revisión de los proyectos de plan presupuestario que hayan sido presentados en virtud del párrafo primero del presente apartado.

La Comisión adoptará un nuevo dictamen sobre la base del proyecto de plan presupuestario revisado a la mayor brevedad, a más tardar en un plazo de tres semanas a partir de la fecha de presentación del proyecto de plan presupuestario revisado.»;

b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. La Comisión realizará una evaluación global de la situación presupuestaria y de las perspectivas de la zona del euro en su conjunto basándose en las perspectivas presupuestarias nacionales y su interacción en la zona, a la luz de las previsiones económicas más recientes de los servicios de la Comisión.

Si procede, esbozará medidas destinadas a reforzar la coordinación de las políticas presupuestarias y macroeconómicas en la zona del euro.

Dicha evaluación global se hará pública y se tendrá en cuenta en las orientaciones generales anuales que la Comisión dirija a los Estados miembros.».

19) En el artículo 8, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros comunicarán *ex ante* y oportunamente a la Comisión sus planes nacionales de emisión de deuda.».

20) Se suprime el artículo 9.

21) El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 10*

Requisitos de información por parte de los Estados miembros en el marco del procedimiento de déficit excesivo

1) Cuando el Consejo formule recomendaciones al Estado miembro de que se trate de conformidad con el artículo 126, apartado 7, del TFUE, tras la presentación del primer informe sobre las medidas tomadas a que se refiere el artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1467/97, el Estado miembro presentará cada seis meses al Consejo y a la Comisión informes de seguimiento de las medidas efectivas hasta que el Consejo derogue la decisión sobre la existencia de un déficit excesivo. El contenido de dichos informes de seguimiento sobre medidas efectivas será el especificado en el artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1467/97.

2) Cuando el Consejo formule una advertencia al Estado miembro de que se trate de conformidad con el artículo 126, apartado 9, del TFUE, tras la presentación del primer informe sobre las medidas adoptadas a que se refiere el artículo 5, apartado 1 *bis*, del Reglamento (CE) n.º 1467/97, el Estado miembro presentará trimestralmente informes de seguimiento sobre las medidas efectivas hasta que el Consejo derogue la decisión sobre la existencia de un déficit excesivo. El contenido de dichos informes de seguimiento sobre medidas efectivas será el especificado en el artículo 5, apartado 1 *bis*, del Reglamento (CE) n.º 1467/97.

3) Los informes sobre medidas efectivas a que se refieren los apartados 1 y 2 podrán incluirse en el informe anual de situación, tal como se define en el Reglamento (UE) 2024/1263, y en el proyecto de plan presupuestario, cuando sea posible.

4) Al evaluar si el Estado miembro está tomando medidas efectivas en el marco del procedimiento de déficit excesivo establecido en una recomendación del Consejo en virtud del artículo 126, apartado 7, del TFUE o en la decisión de advertencia del Consejo en virtud del artículo 126, apartado 9, de dicho TFUE, la Comisión basará su evaluación, entre otros, en los informes presentados por los Estados miembros de conformidad con los apartados 1 y 2 del presente artículo.

5) La Comisión podrá solicitar información adicional a los Estados miembros si lo considera necesario a efectos de la supervisión presupuestaria.

6) El seguimiento establecido en el presente artículo formará parte integrante del seguimiento periódico, previsto en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1467/97, de la aplicación de las medidas adoptadas por el Estado miembro afectado en respuesta a las recomendaciones del Consejo contempladas en el artículo 126, apartado 7, del TFUE o a las decisiones de advertencia del Consejo contempladas en el artículo 126, apartado 9, de dicho Tratado para corregir el déficit excesivo.».

22) Se suprimen los artículos 11 y 12.

23) El artículo 13 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 13*

Coherencia con el Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo*

Los Estados miembros sometidos a un programa de ajuste no estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 10 del presente Reglamento.

_____

* Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el reforzamiento de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades (DO L 140 de 27.5.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/472/oj).».

24) Se suprime el artículo 14.

25) El artículo 15 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se modifica como sigue:

i) la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) los resultados del debate del Eurogrupo sobre los dictámenes de la Comisión formulados de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 2, en la medida en que se hayan hecho públicos;»;

ii) se suprime la letra d);

b) se suprime el punto 2.

26) El artículo 16 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 16*

Revisión e informes sobre la aplicación del presente Reglamento

1) A más tardar el XXX y cada cinco años a partir de entonces, la Comisión deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento, acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación del presente Reglamento. La Comisión hará público dicho informe.

El informe a que se refiere el párrafo primero evaluará:

a) la eficacia del presente Reglamento en la consecución de sus objetivos tal como figuran en el artículo 1;

b) los avances realizados para garantizar una coordinación más estrecha de las políticas económicas y una convergencia sostenida de los resultados económicos de los Estados miembros de conformidad con el TFUE;

c) la contribución del presente Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica.

2) El informe se transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo.».

27) Se suprime el artículo 17.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
La Presidenta / El Presidente	*La Presidenta / El Presidente*

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA 3
1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa 3
1.2. Ámbito(s) afectado(s) 3
1.3. Objetivo(s) 3
1.3.1. Objetivo(s) general(es) 3
1.3.2. Objetivo(s) específico(s) 3
1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados 3
1.3.4. Indicadores de rendimiento 3
1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a: 4
1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa 4
1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa 4
1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada. 4
1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores 4
1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados 5
1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución 5
1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera 6
1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s) 6
2. MEDIDAS DE GESTIÓN 8
2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes 8
2.2. Sistema(s) de gestión y de control 8
2.2.1. Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos 8
2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos 8
2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre) 8
2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades 9
3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA .. 10

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s) 10
3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos 12
3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos 12
3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado 12
3.2.1.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos 17
3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos 22
3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos 24
3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado 24
3.2.3.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos 24
3.2.3.3. Total de los créditos 24
3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos 25
3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado 25
3.2.4.2. Financiadas con ingresos afectados externos 26
3.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos 26
3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital 28
3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente 28
3.2.7. Contribución de terceros 28
3.3. Incidencia estimada en los ingresos 29
4. DIMENSIONES DIGITALES 29
4.1. Obligaciones con repercusión digital 30
4.2. Datos 30
4.3. Soluciones digitales 31
4.4. Evaluación de la interoperabilidad 31
4.5. Medidas de apoyo a la digitalización 32

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 473/2013 y n.º 1173/2011

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

El 30 de abril de 2024 entró en vigor una reforma del marco de gobernanza económica de la UE consistente en derogar el Reglamento (UE) n.º 1466/97 y sustituirlo por el Reglamento (UE) 2024/1263, así como en modificar el Reglamento (UE) n.º 1467/97 y la Directiva 2011/85 del Consejo.

Un primer objetivo de la propuesta es modificar los Reglamentos (UE) n.º 473/2013 y (UE) n.º 1173/2011 a fin de garantizar la coherencia entre dichos Reglamentos y con otros elementos del marco de gobernanza económica de la UE reformado y aportar claridad jurídica plena.

En consonancia con el programa de simplificación de la Comisión, un segundo objetivo es contribuir a la racionalización y simplificación del marco de gobernanza económica de la UE.

Ambos objetivos contribuirán a mejorar y reforzar la coordinación de las políticas económicas y fiscales de los Estados miembros.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Para garantizar la coherencia con el marco de gobernanza económica de la UE reformado y simplificarlo aún más, las modificaciones propuestas de los Reglamentos (UE) n.º 473/2013 y (UE) n.º 1173/2011 deben: i) actualizar las referencias a los documentos y conceptos introducidos por la reforma de 2024, así como las referencias cruzadas a los actos legislativos que se modificaron en el marco de dicha reforma; ii) suprimir los procedimientos obsoletos y el requisito de que los Estados miembros presenten documentos y las obligaciones de información adicionales que ya no sean necesarios a raíz de la reforma de 2024 o que nunca se hayan utilizado en el pasado; iii) crear sinergias con los procesos introducidos por la reforma de 2024.

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

Las propuestas deben conducir a un fortalecimiento de la coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros y a una reducción de su carga administrativa, lo que dará lugar a una mejor aplicación del marco de gobernanza económica de la UE.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

La Comisión elaborará un informe cada cinco años en el que evaluará: i) la eficacia de los Reglamentos en la consecución de sus objetivos; ii) los avances realizados para garantizar una coordinación más estrecha de las políticas económicas y una convergencia sostenida de los resultados económicos de los Estados miembros de conformidad con el TFUE, y iii) la contribución de las normas a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica. [Cuando proceda, el informe debería ir acompañado de una propuesta para modificar los Reglamentos.] El calendario de los informes estará en consonancia con los tres textos legislativos adoptados en abril de 2024.

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

☐ una acción nueva

☐ una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria[12]

☐ la prolongación de una acción existente

☐☒ una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

No procede

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para la intervención de la UE (*ex ante*): Es necesaria la actuación a escala de la UE habida cuenta de las competencias que confieren los Tratados de la UE para garantizar la coordinación y la supervisión de las políticas económicas y presupuestarias de los Estados miembros y, en particular, de los Estados miembros de la zona del euro, que están sujetos a mayores efectos económicos indirectos. La actuación de los Estados miembros por sí solos no pueden alcanzar estos objetivos. Se espera generar valor añadido de la UE (*ex post*). La adopción de los Reglamentos modificados conducirá a una mejor aplicación del marco de gobernanza económica de la UE por parte de los Estados miembros, reduciendo al mismo tiempo los requisitos de presentación de información de los Estados miembros.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

No procede

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

No procede

[12] Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución

No procede

1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

☐ **Duración limitada**

– ☐ en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA

– ☐ incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

☐☒ **Duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)[13]

☐ **Gestión directa** por la Comisión

– ☐ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

– ☐ por las agencias ejecutivas.

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

– ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);

– ☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;

– ☐ los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

– ☐ organismos de Derecho público;

– ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;

– ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;

[13] En el sitio BUDGpedia puede consultarse información detallada sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero: https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx.

– ☐· organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

No procede

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

No procede

2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

No procede

2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

No procede

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

No procede

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

No procede

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND[14]	de países de la AELC[15]	de países candidatos y candidatos potenciales [16]	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

14 CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

15 AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

16 Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

– ☒☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.

– ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	

DG: <…….>			Año	Año	Año	Año	**Total MFP 2021-2027**
			2024	**2025**	**2026**	**2027**	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					**0,000**
	Pagos	(2a)					**0,000**
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					**0,000**
	Pagos	(2b)					**0,000**
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos[17]							
Línea presupuestaria		3.					**0,000**
TOTAL de los créditos para la DG <.…..>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
	Pagos	= 2a + 2b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

DG: <…….>			Año	Año	Año	Año	**Total MFP 2021-2027**
			2024	**2025**	**2026**	**2027**	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					**0,000**

[17] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

	Pagos	(2a)					**0,000**
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					**0,000**
	Pagos	(2b)					**0,000**
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos[18]							
Línea presupuestaria		3.					**0,000**
TOTAL de los créditos para la DG <……>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
	Pagos	= 2a + 2b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

			Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	4.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
	Pagos	5.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		6.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <….> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
	Pagos	= 5 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	

DG: <…….>	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**

[18] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					**0,000**
	Pagos	(2a)					**0,000**
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					**0,000**
	Pagos	(2b)					**0,000**
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos[19]							
Línea presupuestaria		3.					**0,000**
TOTAL de los créditos para la DG <……>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
	Pagos	= 2a + 2b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

DG: <…….>			Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					**0,000**
	Pagos	(2a)					**0,000**
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					**0,000**
	Pagos	(2b)					**0,000**
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos[20]							
Línea presupuestaria		3.					**0,000**
TOTAL de los créditos para la DG <……>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
	Pagos	= 2a + 2b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**

[19] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

[20] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	4.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
	Pagos	5.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		6.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <….> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
	Pagos	= 5 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

			Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	4.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
	Pagos	5.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		6.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
TOTAL de los créditos de las rúbricas 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
	Pagos	= 5 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

Rúbrica del marco financiero plurianual	**7**	«Gastos administrativos»[21]

DG: <…….>	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
• Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**

[21] Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras sobre los costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
TOTAL PARA LA DG <…….>	Créditos	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

DG: <…….>		Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
• Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
TOTAL PARA LA DG <…….>	Créditos	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
del marco financiero plurianual	Pagos	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

3.2.1.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	

DG: <…….>	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
Créditos operativos					

Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					**0,000**
	Pagos	(2a)					**0,000**
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					**0,000**
	Pagos	(2b)					**0,000**
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos[22]							
Línea presupuestaria		3.					**0,000**
TOTAL de los créditos para la DG <……>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
	Pagos	= 2a + 2b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
DG: <…….>			Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					**0,000**
	Pagos	(2a)					**0,000**
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					**0,000**
	Pagos	(2b)					**0,000**
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos[23]							
Línea presupuestaria		3.					**0,000**
TOTAL de los créditos para la DG <……>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
	Pagos	= 2a + 2b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
			Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	4.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
	Pagos	5.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**

[22] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

[23] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		6.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <….> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
	Pagos	= 5 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
Rúbrica del marco financiero plurianual	Número						

DG: <…….>			Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					**0,000**
	Pagos	(2a)					**0,000**
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					**0,000**
	Pagos	(2b)					**0,000**
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos[24]							
Línea presupuestaria		3.					**0,000**
TOTAL de los créditos para la DG <……>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
	Pagos	= 2a + 2b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

DG: <…….>			Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					**0,000**
	Pagos	(2a)					**0,000**

[24] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					**0,000**
	Pagos	(2b)					**0,000**
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos[25]							
Línea presupuestaria		3.					**0,000**
TOTAL de los créditos para la DG <……>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
	Pagos	= 2a + 2b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

			Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	4.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
	Pagos	5.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		6.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <….> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
	Pagos	= 5 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

			Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	4.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
	Pagos	5.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		6.	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**

[25] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
	Pagos	= 5 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

Rúbrica del marco financiero plurianual	**7**	«Gastos administrativos»[26]

En millones EUR (al tercer decimal)

DG: <…….>		Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
• Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
TOTAL PARA LA DG <…….>	Créditos	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

DG: <…….>		Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**
• Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
TOTAL PARA LA DG <…….>	Créditos	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año	Año	Año	Año	**Total MFP**

[26] Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras sobre los costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

		2024	2025	2026	2027	2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
del marco financiero plurianual	Pagos	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos (las agencias descentralizadas no deben cumplimentar este punto)

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año **2024**		Año **2025**		Año **2026**		Año **2027**		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)						**TOTAL**	
	RESULTADOS																	
⇩	Tipo[27]	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1[28]…																		
— Resultado																		
— Resultado																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 …																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º																		

[27] Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

[28] Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».

2																
TOTALES																

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

– ☐☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo

– ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**TOTAL 2021-2027**
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Subtotal de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
TOTAL	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

3.2.3.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**TOTAL 2021-2027**
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Subtotal de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
TOTAL	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

3.2.3.3. Total de los créditos

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**TOTAL 2021-2027**
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Subtotal de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**

Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
TOTAL	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

– ☐☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos

– ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)[29]

CRÉDITOS APROBADOS		Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)					
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		**0**	**0**	**0**	**0**

3.2.4.2. Financiadas con ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0

[29] Especifíquese a continuación del cuadro cuántos EJC del número indicado ya se han asignado a la gestión de la acción o pueden reasignarse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)					
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		**0**	**0**	**0**	**0**

3.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL DE CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS		Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)					
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		**0**	**0**	**0**	**0**

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	**Personal adicional excepcional***		
		Financiado con cargo a la	**Financiado con cargo a la línea**	**Financiado con tasas**

		Rúbrica 7 o a Investigación	**BA**	
Empleos de plantilla			No procede	
Personal externo (AC, ENCS, INT)				

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	
Personal externo	

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 7 en la fila correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 6 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se empleará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información que se facilite en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en el punto 4, «Dimensiones digitales».

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**TOTAL MFP 2021-2027**
RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Subtotal de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
TOTAL	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

– ☒☐ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

– ☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP

– ☐ requiere una revisión del MFP

3.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

– ☒☐ no prevé la cofinanciación por terceros

– ☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

– ☒☐ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

– ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

– ☐ en los recursos propios

– ☐ en otros ingresos

– ☐ indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa[30]			
		Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**
Artículo …….					

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[30] Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Obligaciones con repercusión digital

Las modificaciones propuestas no establecen nuevos requisitos con repercusión digital. Los cambios propuestos no introducen ninguna obligación o disposición adicional relacionada con la recogida, el tratamiento, la generación, el intercambio o la puesta en común de datos, la automatización o la digitalización de los procesos de las partes interesadas, el uso de soluciones digitales nuevas o existentes o de servicios públicos digitales. Por lo tanto, la presente propuesta no impone requisitos adicionales con repercusión digital.

4.2. Datos

No procede

4.3. Soluciones digitales

No procede

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

No procede

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

No procede